

te "Desmodur" para proteger productos reseñados en su solicitud; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17551 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 525/75, promovido por don Jaime y doña María Luisa Isern Cuyas, contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 525/75, interpuesto por don Jaime y doña María Luisa Isern Cuyas, contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1974, se ha dictado con fecha 11 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime y doña María Luisa Isern Cuyas contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió la marca "Insel" para distinguir productos de la clase dieciséis del Nomenclátor Oficial, el cual acuerdo lo anulamos por no ser conforme a derecho, y en su consecuencia disponemos se cancele la inscripción que de tal marca haya sido practicada en el referido Registro; y no hacemos especial pronunciamiento respecto de las costas de este recurso; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17552 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 44/74, promovido por «S A P I, Sociedad Anónima de Industrias Plásticas», contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 44/74, interpuesto por «S A P I, Sociedad Anónima de Industrias Plásticas», contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1970, se ha dictado con fecha 10 de junio de 1974, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «S A P I, Sociedad Anónima de Industrias Plásticas», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y contra el de denegación del recurso de reposición interpuesto, por los que se denegó la inscripción de la marca número quinientos treinta y seis mil ciento treinta y ocho "Saipien", actos administrativos, que, por estar ajustados a derecho, mantenemos; sin hacer una expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Órgano de su procedencia a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17553 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 159/74, promovido por don Juan Peralta España, contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 159/74, interpuesto por don Juan Peralta España, contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1976 por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Peralta España, que actúa en su propio nombre y en beneficio de la Comunidad de Propietarios integrada con sus hermanos don Andrés, don Luis y don Emilio Peralta España, contra la denegación tácita por silencio administrativo de la Dirección General de la Energía y contra el acuerdo de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Minas, de Málaga, de fecha 25 de octubre de 1973, por estimar ajustados a derecho dichos actos; sin expresa condena en costas. Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17554 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso número 12/75, interpuesto por don Francisco Lazcano Colostola, contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12/75, interpuesto por don Francisco Lazcano Colostola, contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Pamplona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso promovido por don Francisco Lazcano Colostola, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, por la que accedió a la concesión del modelo de utilidad número ciento setenta y nueve de mil novecientos veinticuatro en favor de don Félix González Bardeci por "Falleba de cierre para puertas y ventanas", así como contra la que, por virtud de silencio administrativo, desestimó en forma presunta el recurso de reposición frente a dicha resolución interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia de las expresadas resoluciones al haberse prescindido en la tramitación del expediente del preceptivo informe de la Asesoría Técnica, y en consecuencia, ordenamos la retroacción de dicho expediente al momento en que debió emitirse el aludido informe técnico, con la consiguiente anulación de las actuaciones practicadas con posterioridad a dicho momento; no hacemos especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17555 ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 937/75, promovido por «Fabricación y Distribución de Alimentos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 937/75, interpuesto por «Fabricación y Distribución de Alimentos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 2 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Fabricación y Distribución de Alimentos, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo no conforme a derecho y en consecuencia, lo anulamos, declarando igualmente que procede la denegación de la marca número seiscientos treinta y dos mil novecientos veinticuatro denominada «Risi» concedida a «Alimentos Ligeros, S. A.», todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17556 ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1674/74, promovido por «Gea Luftkühlgesellschaft Happel Gesellschaft M.B.H. & Co. Kommanditgesellschaft», contra resoluciones de este Ministerio de 3 de marzo de 1973 y 13 de enero de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1674/74, interpuesto por «Gea Luftkühlgesellschaft Happel Gesellschaft M.B.H. & Co. Kommanditgesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1973 y 13 de enero de 1975, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Feijoo Montes, en nombre y representación de «Gea Luftkühlgesellschaft Happel Gesellschaft M.B.H. & Co. Kommanditgesellschaft», debemos anular y anulamos por no ser conformes a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de tres de marzo de mil novecientos setenta y tres y tres de enero de mil novecientos setenta y cinco denegando el de la marca «Gea» número trescientos setenta y ocho mil setecientos noventa y tres y, en consecuencia, debemos mandar y mandamos que dicho Registro sea concedido con el carácter de marca internacional con que fue demandado, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna las partes por las originadas en aquel.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17557 ORDEN de 29 de abril de 1977 por la que se proroga la reserva provisional a favor del Estado, para explotación e investigación de recursos minerales de lignito «Jativa» inscripción número 9, comprendida en la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para la exploración e investigación de recursos minerales de lignito, denominada «Jativa», inscripción número 9, comprendida en la provincia de Valencia, según el perímetro que se designaba en el Decreto 604/1975, de 26 de febrero, y teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 8.º 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 4.º del Decreto aludido por el que se declaró esta zona de reserva, resulta aconsejable determinar un nuevo plazo para su vigencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.ª Prorrogar la reserva a favor del Estado, para exploración e investigación de recursos minerales de lignito de la zona denominada «Jativa» inscripción número 9, comprendida en la provincia de Valencia, establecida por el Decreto 604/1975, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo), referida a los límites que se determinaban en la citada disposición.

2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva inicialmente declarada, según se ha expresado, y se concede por un plazo de dos años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

17558 ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 87/74, promovido por «Carbonell y Compañía de Córdoba, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 87/74, interpuesto por «Carbonell y Compañía de Córdoba, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo instado por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungría, que actúa en nombre y representación de «Carbonell y Compañía de Córdoba, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, por la que se concedió la marca número seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres «El Guadalquivir», a «Industrias Bernal del Aceite, S. A.», debemos declarar y declaramos que la citada resolución que anulamos, es contraria a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.